



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**La Unión, Sucre, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)**

**Radicación 2017-00017-00**

En escrito enviado al correo del juzgado EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, en calidad de apoderada general conforme al poder de la vicepresidencia de crédito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., otorgado mediante escritura pública No. 0198 del 1º de marzo de 2021, de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del pagaré a favor del demandado. Renuncia a notificación y ejecutoria del auto favorable a su solicitud. Anexa la mencionada escritura en la que se observa que le conceden facultades a la peticionaria para solicitar la terminación de procesos judiciales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la figura de la terminación del proceso por pago: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En el presente caso se cumple a cabalidad con lo dispuesto en dicha norma, toda vez que es la parte ejecutante quien presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordenará la terminación del mismo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas, el desglose del pagaré No. 06330610000446 única y exclusivamente a favor de los demandados LUIS EDUARDO RICARDO NAVARRO y MARIA DE LOS ANGELES SIERRA DE MARTINEZ y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares efectuadas en este proceso. Líbrense los oficios respectivos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre**

**Código: 704004089001**

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Desglose el pagaré No. 06330610000446 a favor de los demandados LUIS EDUARDO RICARDO NAVARRO y MARIA DE LOS ANGLES SIERRA DE MARTINEZ.

**CUARTO:** Dese por aceptada la renuncia hecha por la peticionaria.

**QUINTO:** En su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO**  
**JUEZ**